



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

[Firma manuscrita]



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ. TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2023

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2023.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de agosto de dos mil veinticuatro¹. --
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: _____

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: _____

"ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en el considerando **SEXTO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **SEXTO** de la sentencia de mérito: _____

"(...) SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

(...) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador [REDACTED] lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)"

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre, respectivamente. -----

II. El veintisiete de mayo, mediante oficio IEE/SE-1604/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave [REDACTED], en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente [REDACTED] con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente [REDACTED]. -----

IV. El dos de agosto, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave [REDACTED]. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente [REDACTED]. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido. -----

ELIMINADO: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios números de expedientes, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-0112/2023

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones de Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

SAH/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

1000



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2023

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2023

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2023.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de agosto de dos mil veinticuatro¹. --
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: _____

----- **ANTECEDENTES:** -----
I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo
siguiente: _____

*"ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en el considerando **SEXTO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **SEXTO** de la sentencia de mérito: _____

*"(...) **SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.***

*(...) En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada para que, la **Comisión Responsable**, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador [REDACTED] lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)"*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre, respectivamente. -----

II. El veintinueve de mayo, mediante oficio IEE/SE-1637/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave [REDACTED] en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente [REDACTED] con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente [REDACTED]. -----

IV. El dos de agosto, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave [REDACTED]. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- CONSIDERACIONES -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, **de no advertir otra causal de desechamiento**, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente [REDACTED]. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

ELIMINADO: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios números de expedientes, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-111/2023

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

SAH/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

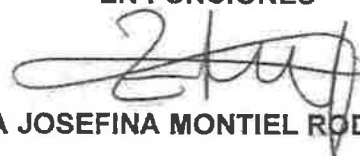
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-086/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

[Firma manuscrita]

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-086/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo cispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula ce notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-086/2023.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de agosto de dos mil veinticuatro. ---
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES¹:** -----

I. El veintisiete de octubre, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro
del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **SÉPTIMO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos
precisados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **SÉPTIMO** de la sentencia de mérito: -----

“(…) SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.

**“(…) En consecuencia, lo procedente es revocar la
resolución impugnada para que, la Comisión
Responsable, de no advertir diversa causal de
improcedencia admita de inmediato la queja presentada
y realice la investigación respecto de los hechos
señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto
por la parte denunciante en el procedimiento ordinario
sancionador [REDACTED]; lo anterior en el
término establecido en el artículo 406 del CIPEEP,
debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin
mayor dilación. (…)”**

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el tres de noviembre, respectivamente. -----

II. El catorce de noviembre, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió una nueva resolución en el expediente [REDACTED], en el sentido de desechar la denuncia presentada por la incoante. -----

III. El veinte de noviembre, la parte actora, inconforme con la nueva resolución administrativa, promovió diverso Juicio de la Ciudadanía, mismo que fue remitido por la autoridad administrativa mediante el oficio IEE/PRE-1659/2023, siendo radicado en este Tribunal con el número de expediente [REDACTED]. -----

IV. El dos de agosto de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó realizar la respectiva compulsión de la documentación que acreditaba el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de mérito y que obraban dentro del Juicio de la Ciudadanía [REDACTED]. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- CONSIDERACIONES -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, dictó el respectivo pronunciamiento del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que la citada determinación administrativa, fue materia de estudio de un medio de impugnación diverso al expediente al rubro indicado. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. -----

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios números de expedientes, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-086/2023

del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

SE ACUERDA: _____

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. _____

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

SAH/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

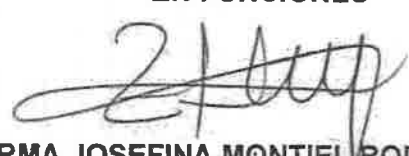

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY


MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-087/2023

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-087/2023

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-087/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de agosto de dos mil veinticuatro. ---
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES¹:** -----

I. El veintisiete de octubre, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro
del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **SÉPTIMO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos
precisados en el mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **SÉPTIMO** de la sentencia de mérito: -----

*“(…) **SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.***

*(…) En consecuencia, lo procedente es **revocar** la
resolución impugnada para que, la **Comisión
Responsable**, de no advertir diversa causal de
improcedencia admita de inmediato la queja presentada
y realice la investigación respecto de los hechos
señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto
por la parte denunciante en el procedimiento ordinario
sancionador [REDACTED] lo anterior en el
término establecido en el artículo 406 del CIPEEP,
debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin
mayor dilación. (…)”*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención
en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el tres de noviembre, respectivamente.

II. El catorce de noviembre, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió una nueva resolución en el expediente [REDACTED], en el sentido de desechar la denuncia presentada por la inccante.

III. El veinte de noviembre, la parte actora, inconforme con la nueva resolución administrativa, promovió diverso Juicio de la Ciudadanía, mismo que fue remitido por la autoridad administrativa mediante el oficio IEE/PRE-1657/2023, siendo radicado en este Tribunal con el número de expediente [REDACTED].

IV. El dos de agosto de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó realizar la respectiva compulsa de la documentación que acreditaba el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de mérito y que obraban dentro del Juicio de la Ciudadanía [REDACTED].

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED], revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, dictó el respectivo pronunciamiento del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que la citada determinación administrativa, fue materia de estudio de un medio de impugnación diverso al expediente al rubro indicado.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios números de expedientes, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-087/2023

del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

_____ **SE ACUERDA:** _____

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. _____

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

SAH/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

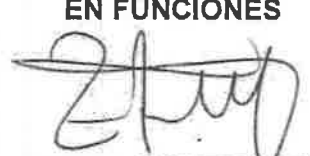

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2023

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2023

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo cispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2023.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de agosto de dos mil veinticuatro. ---
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES**¹: -----

I. El veintisiete de octubre, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se declara FUNDADO el agravio estudiado en el considerando SÉPTIMO de este fallo y, en consecuencia, se REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando SÉPTIMO de la sentencia de mérito: -----

“(…) SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.

(…) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador [REDACTED] lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (…)”

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el tres de noviembre, respectivamente. -----

II. El catorce de noviembre, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió una nueva resolución en el expediente [REDACTED], en el sentido de desechar la denuncia presentada por la incoante. -----

III. El veinte de noviembre, la parte actora, inconforme con la nueva resolución administrativa, promovió diverso Juicio de la Ciudadanía, mismo que fue remitido por la autoridad administrativa mediante el oficio IEE/PRE-1658/2023, siendo radicado en este Tribunal con el número de expediente [REDACTED]. -----

IV. El dos de agosto de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó realizar la respectiva compulsa de la documentación que acreditaba el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de mérito y que obraban dentro del Juicio de la Ciudadanía [REDACTED]. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED], revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, dictó el respectivo pronunciamiento del expediente [REDACTED] siendo un hecho notorio que la citada determinación administrativa, fue materia de estudio de un medio de impugnación diverso al expediente al rubro indicado. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. -----

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios números de expedientes, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-088/2023

del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

SE ACUERDA: _____

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. _____

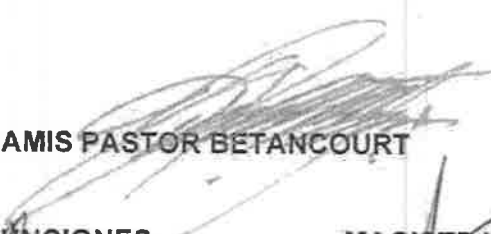
SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

SAH/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
053/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
[REDACTED]

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-053/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: [REDACTED]

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y de un municipio y comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTAL.**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-053/2023.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
**PRESIDENCIA DE LA JUNTA AUXILIAR
DE [REDACTED]
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES¹:** -----

I. El doce de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del expediente incidental en que se actúa, resolviendo lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia promovido por [REDACTED], en su entonces calidad de Regidora Propietaria de la Junta Auxiliar de [REDACTED] Puebla

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED], Puebla, proceda en términos del apartado **SÉPTIMO** de esta sentencia interlocutoria.

TERCERO. Se impone al referido Presidente Municipal de la Junta Auxiliar de [REDACTED], Puebla, una **amonestación pública** de conformidad a lo estudiado en el considerando **NOVENO** de esta resolución.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que en su oportunidad, se publique en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados, en el considerando **NOVENO** del presente fallo."

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia en los apartados **SÉPTIMO Y NOVENO**, se estableció en lo que interesa, lo siguiente: -----

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

"(...) SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA,

Al declararse fundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia y derivado que se acredita lo relativo a la omisión del pago de las remuneraciones a la parte actora siendo el adeudo de \$ 34,463.94 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro centavos, M.N.) y toda vez que en la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó que:

'Las remuneraciones deben efectuarse a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno, hasta el doce de febrero de dos mil veintidós, esto a razón de que en la sentencia del juicio principal se había establecido la tabulación correspondiente de las remuneraciones adeudadas'

Es por lo que, ante la falta de cumplimiento de la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés, las omisiones de dar contestación a los sendos requerimientos realizados por este Tribunal, además de no existir por parte de la responsable la voluntad de realizar las acciones tendientes para realizar el cumplimiento de lo determinado, es que se le ordena que realice el pago de \$ 34,463.94 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro centavos, M.N.) adeudado a la promovente, el cual deberá de efectuarse en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia interlocutoria.

Una vez que realice lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de los **tres días hábiles** siguientes a realizarlo, debiendo acompañar los documentos necesarios que acrediten fehacientemente su cumplimiento.

(...) NOVENO. Sanción a imponer.

En este tenor, se estima procedente imponer a la Responsable la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Ello, en razón de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro (...)

(...)

Por ello, este Tribunal considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente sentencia se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que en su oportunidad, se publique en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos ordinarios sancionadores. (...)"

Dicha resolución incidental fue notificada a cada una de las partes el diecisiete de abril, respectivamente. -----

II. El veinticuatro de abril, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la No interposición de Medio de Impugnación Federal. -----

III. El tres de mayo, mediante el oficio [REDACTED] remitido por el Presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED], perteneciente al municipio de [REDACTED], Puebla informó a este Tribunal, lo relativo al pago ordenado a la parte actora mediante la ejecutoria incidental de mérito, adjuntando el comprobante de pago respectivo. -----

IV. En misma data, mediante acta de diligencia de desahogo de contenido de página de internet, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, hizo constar que el Presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED], perteneciente al municipio de [REDACTED]

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un número de oficio y nombres de un municipio y una comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

_____, Puebla, se encuentra inscrito en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional.-----

V. El treinta y uno de julio, mediante certificación de la Secretaría General de Acuerdos en funciones, se hizo constar que, no existió registro alguno en los libros de gobierno de este Tribunal de escrito o documentación por parte de la actora.-----

VI. El uno de agosto, mediante proveído se dio vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional.-----

De lo anteriormente expuesto, se advierten las siguientes:-----

CONSIDERACIONES:-----

1. Que, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que esta **dio cumplimiento** al pago en los términos ordenados por la sentencia principal e incidental y de igual manera restituyó en sus derechos y obligaciones inherentes al cargo para el que fueron electos las personas promoventes en los términos ordenados por este Tribunal, dando así cumplimiento a la ejecutoria incidental de doce de abril y a la ejecutoria de origen.-----

2. Que la parte actora tuvo pleno conocimiento de la ejecución de los efectos ordenados en la ejecutoria incidental en estudio y al no realizar manifestaciones al respecto se le tuvo consintiendo tácitamente lo manifestado por la autoridad responsable, sirva de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO**" en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.-----

3. En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente incidental al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones

ELIMINADO: Un renglón que contiene nombres de un municipio y una comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

ÚNICO. Téngase a la Presidenta de la Junta Auxiliar de [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED] Puebla, ejecutando los efectos ordenados por la determinación incidental dictada dentro de los autos del expediente **INC-TEEP-053/2023** de este Organismo Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico: 1. A la Actora 2. A la Autoridad Responsable; y b) Por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

ELIMINADO: Dos renglones que contienen nombres de un municipio y una comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XI, 65 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-099/2023

PARTE ACTORA: YOLANDA PÉREZ
HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN
N. MÉNDEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRF



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-099/2023

PARTE ACTORA: YOLANDA PÉREZ
HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN
N. MÉNDEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la el **ACUERDO de fecha siete de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-099/2023.

ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN N.
MÉNDEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de agosto de dos mil veinticuatro¹.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral
dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en
el que determinó lo siguiente:-----

"PRIMERO. Este Tribunal Electoral es **INCOMPETENTE** para
conocer el medio de impugnación por cuanto hace al agravio relativo
a la omisión de la autoridad responsable de insertar en las actas de
cabildo las intervenciones de la actora.

SEGUNDO. Es **FUNDADO** el agravio en el que se hace valer la
omisión de la responsable de otorgar los documentos solicitados en
la sesión de cabildo de trece de septiembre del año en curso.

TERCERO. Se **ORDENA** a la autoridad responsable que en un plazo
de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la
presente sentencia le proporcione a la actora las copias solicitadas,
de conformidad con lo sostenido en los efectos de esta resolución."

Siendo notificada dicha resolución a las partes el quince de diciembre
de dos mil veintitrés;-----

II. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General
de Acuerdos en funciones, certificó que feneció el plazo para que las
partes interpusieran medios de impugnación en contra de la resolución
en estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.-----

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

III. El veinticuatro de enero, mediante oficio identificado como **TEEP-PRE-042/2024** signado por la Presidenta de este Organismo Jurisdiccional, se realiza un requerimiento a la autoridad responsable a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio. -----

IV. El dos de febrero, a las doce horas con diez minutos es recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio sin número, signada por la Sindico del Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla, manifestando las acciones que tomaría para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito. --

V. El ocho de febrero mediante proveído de **TEEP-PRE-091/2024**, es requerida nuevamente la autoridad responsable, para que informe respecto de las acciones tomadas para el cumplimiento de la sentencia antes citada. -----

VI. El catorce de febrero a las catorce horas con doce minutos, es recibido en la oficialía de partes de este Tribunal oficio sin número, el cual remite la autoridad en contestación al oficio citado en el punto anterior. -----

VII. El quince de febrero, se da vista a la actora para comparecer a las instalaciones de este Organismo Jurisdiccional, posterior a esto se le otorgó un plazo de dos días hábiles para que esta pudiera realizar las manifestaciones que a su derecho e interés convinieran. -----

VIII. El veintidós de febrero, mediante certificación signada por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, se hace constar que no existió comparecencia alguna por parte de la actora. -----

IX. El veintiséis de febrero, se le dio vista nuevamente a la actora, para comparecer a las instalaciones de este Tribunal, así como realizar manifestaciones que a su derecho e interés convinieran. -----

XI. El uno de marzo, se recibe oficio sin numero remitido por parte de la autoridad responsable, a fin de informar las acciones realizadas con respecto a lo ordenado en la sentencia multicitada. -----

XII. El seis de marzo, se dio vista a la actora, con la documentación respectiva a fin de que realice manifestaciones que a su interés conviniera. Con el apercibimiento de en caso de no realizar alguna manifestación, se le tendría por conforme con el contenido de la documentación citada. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-099/2023

XIII. El treinta y uno de julio mediante certificación de la Secretaría General de Acuerdos en funciones se hace constar que, la actora no remitió escrito alguno, o realizó comparecencia alguna a las instalaciones de este Organismo Jurisdiccional. -----

XIV. El uno de agosto, se da vista al pleno de este Tribunal. -----

CONSIDERACIONES: -----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. -----

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente a rubro indicado.-----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

Notifíquese: 1. Por correo electrónico a) A la actora en el autorizado para este fin; b) A la autoridad responsable; y 2 Por estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del



Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-118/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de nueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-118/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de nueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-I-118/2024

RECURSO DE INCONFORMIDAD

PARTIDO ACTOR: FUERZA POR
MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO: ISRAEL ARGÜELLO
BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por el ciudadano Antonio Romero Sa'azar en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México Puebla ante este Organismo Jurisdiccional el ocho de agosto del presente año.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348, fracción III, 351 y 354, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese el escrito de cuenta, para que en el momento procesal oportuno surta sus efectos correspondientes.

SEGUNDO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaría, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENITEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-183/2024.

ACTOR: ADAN GALDINO SILVA
VALERIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de nueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-183/2024.

ACTOR: ADAN GALDINO SILVA
VALERIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

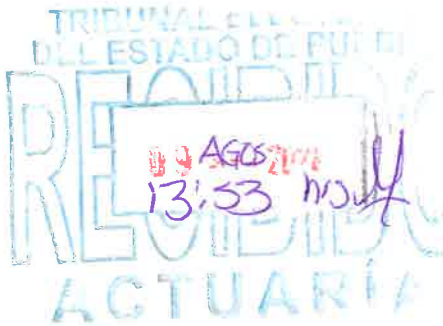
En la ciudad de Puebla, Puebla, **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de nueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-183/2024

ACTOR: ADAN GALDINO SILVA
VALERIANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en el que se actúa.

Con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 8, 325, 340 fracción IX, 348 fracción III, 353 Bis, 354 segundo párrafo y 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y por los artículos 1, 38 fracción IV, inciso b), 132, 134, 135, 157 y 159 contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la finalidad de sustanciar debidamente el presente recurso y allegarse de aquellos elementos necesarios para dictar la resolución que en derecho corresponda, solicítase a la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado, para que **REQUIERA** al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Puebla, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la correspondiente notificación, informe respecto al Dictamen Consolidado de ingresos y gastos de campaña presentado por el candidato Independiente Juan Carlos Varillas Lima, al cargo de Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y en su caso del estatus de las quejas de fiscalización que se hayan presentado en contra de dicho candidato, y si la determinación ha quedado firme, remitiendo las constancias atinentes.

SEGUNDO. Se reserva acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente recurso de inconformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

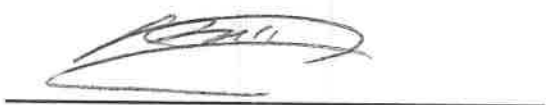
Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

A handwritten signature in dark ink, featuring a prominent horizontal stroke followed by a series of smaller, connected loops, positioned above a horizontal line.

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA